



**Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Resolución No.

1473

“Por medio de la cual se reconoce el pago a la Empresa Social del Estado Hospital Local de Arjona”

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que mediante la Resolución 1199 de 12 de julio de 2022, en su artículo 1 resuelve asignar a departamentos y distritos, con el propósito de cofinanciar el pago de las deudas reconocidas de las cuentas auditadas y conciliadas por dichas entidades territoriales por concepto de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante.

4. Que mediante decreto 646 de 22 de diciembre de 2022 se realiza la incorporación al Presupuesto general de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar en la vigencia fiscal 2022, recursos asignados por la Nación exclusivamente al saneamiento de la facturación auditada, conciliada y reconocida pendiente de pago prestados a la población migrante, la ADRES girará directamente los recursos asignados mediante dicha resolución en nombre de las entidades territoriales.

5. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria”.

6. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

7. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

8. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima

9. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada-

10. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

11. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

12. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

13. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

14. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.



15. Que el ente territorial reconocerá y pagará a las Empresas Sociales del Estado, con los recursos asignados según lo estipulado en la resolución 1199 de 2022, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la resolución antes mencionada.

16. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009-0606 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (Servicios de atencion en salud a la población – Servicios financieros y fiscales de la administracion publica) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **1940** de fecha **Veintiocho (28) de Diciembre de 2022**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

17. Que la Empresa Social del Estado Hospital Local de Arjona, persona jurídica con NIT. 806.007.923-9 representada legalmente por la Dra. MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.30.765.676, de acuerdo con los informes de auditoría presto los servicios DE LA POBLACION MIGRANTE NO ASEGURADA NACIONAL en servicios de urgencia, por lo cual radico **152** facturas por un valor **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO ONCE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 23.523.111)** según informe de las auditorias asignadas.

18. Que de acuerdo con los informes de auditoria integral presentado por los auditores **ARELIS BENITEZ RAMOS, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, JULIO CESAR AREVALO GARCIA, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA, LLOYD LUNA SALCEDO, ROBERTO DIAZ TABORDA y YUDEX ABRHAM VERGARA JACOME**, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 21.807.942)**.

19. Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es), **YUDEX ABRHAM VERGARA JACOME**, se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 716.506)**.

20. Que agotado lo anterior, En definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Nota Credito	Vr. A Pagar
1	FESC103	12/03/2021	10822	\$ 137.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 137.600
2	FESC113	04/03/2021	10822	\$ 142.963	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 142.963
3	FESC117	06/03/2021	10822	\$ 59.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 59.700
4	FESC118	07/03/2021	10822	\$ 59.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 59.700
5	FESC128	11/03/2021	10822	\$ 59.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 59.700
6	FESC129	11/03/2021	10822	\$ 126.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 126.400
7	FESC132	12/03/2021	10822	\$ 126.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 126.400
8	FESC135	13/03/2021	10822	\$ 134.326	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 134.326
9	FESC145	16/03/2021	10822	\$ 59.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 59.700
10	FESC164	19/03/2021	10822	\$ 59.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 59.700
11	FESC198	05/03/2021	10822	\$ 134.926	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 134.926
12	FESC22	03/03/2021	10458	\$ 35.500	\$ 35.500	\$ 35.300	\$ 0	\$ 200
13	FESC29	03/03/2021	10458	\$ 141.029	\$ 141.029	\$ 0	\$ 0	\$ 141.029
14	FESC31	03/03/2021	10458	\$ 59.700	\$ 59.700	\$ 0	\$ 0	\$ 59.700
15	FESC45	04/03/2021	10458	\$ 1.114.550	\$ 980.400	\$ 0	\$ 0	\$ 1.114.550
16	FESC70	05/03/2021	10458	\$ 59.700	\$ 59.700	\$ 0	\$ 0	\$ 59.700
17	FEVI390	04/03/2021	10459	\$ 70.190	\$ 70.190	\$ 0	\$ 0	\$ 70.190
18	FEVI391	04/03/2021	10459	\$ 59.700	\$ 59.700	\$ 0	\$ 0	\$ 59.700
19	FEVI392	04/03/2021	10459	\$ 81.200	\$ 81.200	\$ 0	\$ 0	\$ 81.200

AS

Bolívar PRIMERO

Secretaría de Salud GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1473

20	FEVI401	04/03/2021	10459	\$ 535.940	\$ 466.400	\$ 0	\$ 0	\$ 535.940
21	FEVI435	05/03/2021	10459	\$ 59.700	\$ 59.700	\$ 0	\$ 0	\$ 59.700
22	FEVI452	05/03/2021	10459	\$ 149.101	\$ 149.101	\$ 0	\$ 0	\$ 149.101
23	FEVI453	05/03/2021	10459	\$ 59.700	\$ 59.700	\$ 0	\$ 0	\$ 59.700
24	FEVI470	05/03/2021	10459	\$ 260.875	\$ 260.875	\$ 0	\$ 0	\$ 260.875
25	SC000874	02/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
26	SC000877	02/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
27	SC000895	10/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
28	SC000904	10/01/2020	8039	\$ 134.758	\$ 134.758	\$ 0	\$ 0	\$ 134.758
29	SC000921	10/01/2020	8037	\$ 1.017.246	\$ 1.017.246	\$ 0	\$ 0	\$ 1.017.246
30	SC000948	21/01/2020	8039	\$ 195.502	\$ 195.502	\$ 0	\$ 0	\$ 195.502
31	SC000949	21/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
32	SC000950	21/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
33	SC000951	21/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
34	SC000952	21/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
35	SC000953	21/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
36	SC000954	21/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
37	SC000955	21/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
38	SC000958	21/01/2020	8039	\$ 156.684	\$ 156.684	\$ 0	\$ 0	\$ 156.684
39	SC000962	08/01/2020	8039	\$ 171.096	\$ 171.096	\$ 0	\$ 0	\$ 171.096
40	SC000963	09/01/2020	8039	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
41	SC000973	21/01/2020	8037	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
42	SC000974	21/01/2020	8037	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
43	SC000980	22/01/2020	8037	\$ 515.446	\$ 515.446	\$ 0	\$ 0	\$ 515.446
44	SC000985	26/01/2020	8037	\$ 130.108	\$ 130.108	\$ 0	\$ 0	\$ 130.108
45	SC000986	26/01/2020	8037	\$ 126.196	\$ 126.196	\$ 0	\$ 0	\$ 126.196
46	SC000995	27/01/2020	8037	\$ 150.688	\$ 150.688	\$ 0	\$ 0	\$ 150.688
47	SC000998	28/01/2020	8037	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
48	SC001000	28/01/2020	8037	\$ 60.503	\$ 60.503	\$ 0	\$ 0	\$ 60.503
49	SC001011	29/01/2020	8037	\$ 71.854	\$ 71.854	\$ 0	\$ 0	\$ 71.854
50	SC001016	30/01/2020	8037	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
51	SC001579	22/07/2020	9594	\$ 1.403.746	\$ 1.270.000	\$ 335.080	\$ 0	\$ 1.068.666
52	SC001586	26/07/2020	9594	\$ 1.413.318	\$ 1.270.000	\$ 335.080	\$ 0	\$ 1.078.238
53	SC001712	01/09/2020	10107	\$ 71.287	\$ 71.287	\$ 0	\$ 0	\$ 71.287
54	SC001746	20/09/2020	10107	\$ 68.909	\$ 68.909	\$ 0	\$ 0	\$ 68.909
55	SC001766	24/09/2020	10107	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
56	SC001789	10/09/2020	10107	\$ 45.900	\$ 45.900	\$ 0	\$ 0	\$ 45.900
57	SC001842	14/10/2020	10175	\$ 45.900	\$ 45.900	\$ 0	\$ 0	\$ 45.900
58	SC001847	14/10/2020	10175	\$ 222.905	\$ 222.905	\$ 0	\$ 0	\$ 222.905
59	SC001850	16/10/2020	10175	\$ 180.213	\$ 180.213	\$ 0	\$ 0	\$ 180.213
60	SC001852	01/10/2020	10175	\$ 122.000	\$ 122.000	\$ 0	\$ 0	\$ 122.000
61	SC001853	05/10/2020	10175	\$ 143.105	\$ 143.105	\$ 0	\$ 0	\$ 143.105
62	SC001854	02/10/2020	10175	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
63	SC001859	05/10/2020	10175	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
64	SC001862	06/10/2020	10175	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
65	SC001864	10/10/2020	10175	\$ 137.530	\$ 137.530	\$ 0	\$ 0	\$ 137.530
66	SC001868	08/10/2020	10175	\$ 126.163	\$ 126.163	\$ 0	\$ 0	\$ 126.163
67	SC001876	02/10/2020	10175	\$ 137.842	\$ 137.842	\$ 0	\$ 0	\$ 137.842
68	SC001905	19/10/2020	10175	\$ 128.187	\$ 128.187	\$ 0	\$ 0	\$ 128.187
69	SC001918	01/10/2020	10175	\$ 129.926	\$ 129.926	\$ 0	\$ 0	\$ 129.926
70	SC001936	21/10/2020	10175	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
71	SC001937	22/10/2020	10175	\$ 125.796	\$ 125.796	\$ 0	\$ 0	\$ 125.796
72	SC001938	22/10/2020	10175	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
73	SC001942	02/10/2020	10175	\$ 129.726	\$ 129.726	\$ 0	\$ 0	\$ 129.726
74	SC001943	01/10/2020	10175	\$ 129.926	\$ 129.926	\$ 0	\$ 0	\$ 129.926
75	SC001944	01/10/2020	10175	\$ 143.049	\$ 143.049	\$ 0	\$ 0	\$ 143.049
76	SC001946	23/10/2020	10175	\$ 126.363	\$ 126.363	\$ 0	\$ 0	\$ 126.363
77	SC001960	27/10/2020	10175	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
78	SC001962	27/10/2020	10175	\$ 1.024.146	\$ 1.024.146	\$ 0	\$ 0	\$ 1.024.146
79	SC001973	29/10/2020	10175	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
80	SC001977	30/10/2020	10175	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600

Bolívar PRIMERO

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1473

81	SC002414	01/02/2021	10458	\$ 72.746	\$ 72.746	\$ 0	\$ 0	\$ 72.746
82	UVN001947	01/01/2020	8040	\$ 132.716	\$ 132.716	\$ 0	\$ 0	\$ 132.716
83	UVN001949	02/01/2020	8040	\$ 132.694	\$ 132.694	\$ 0	\$ 0	\$ 132.694
84	UVN001961	02/01/2020	8040	\$ 126.297	\$ 126.297	\$ 0	\$ 0	\$ 126.297
85	UVN001993	04/01/2020	8040	\$ 82.855	\$ 82.855	\$ 0	\$ 0	\$ 82.855
86	UVN002009	06/01/2020	8040	\$ 69.650	\$ 69.650	\$ 0	\$ 0	\$ 69.650
87	UVN002035	08/01/2020	8040	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
88	UVN002074	10/01/2020	8040	\$ 136.574	\$ 136.574	\$ 0	\$ 0	\$ 136.574
89	UVN002161	16/01/2020	8040	\$ 68.542	\$ 68.542	\$ 0	\$ 0	\$ 68.542
90	UVN002261	20/01/2020	7962	\$ 139.838	\$ 139.838	\$ 0	\$ 0	\$ 139.838
91	UVN002265	21/01/2020	7962	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
92	UVN002271	21/01/2020	7962	\$ 187.182	\$ 187.182	\$ 0	\$ 0	\$ 187.182
93	UVN002306	22/01/2020	7962	\$ 129.787	\$ 129.787	\$ 0	\$ 0	\$ 129.787
94	UVN002307	22/01/2020	7962	\$ 140.754	\$ 140.754	\$ 0	\$ 0	\$ 140.754
95	UVN002327	23/01/2020	7962	\$ 69.163	\$ 69.163	\$ 0	\$ 0	\$ 69.163
96	UVN002329	23/01/2020	7962	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
97	UVN002378	27/01/2020	7962	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
98	UVN002385	27/01/2020	7962	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
99	UVN002396	27/01/2020	7962	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
100	UVN002413	28/01/2020	7962	\$ 140.050	\$ 140.050	\$ 0	\$ 0	\$ 140.050
101	UVN002432	30/01/2020	7962	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
102	UVN002499	31/01/2020	7962	\$ 599.700	\$ 599.700	\$ 0	\$ 0	\$ 599.700
103	UVN002510	31/01/2020	7962	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
104	UVN002511	31/01/2020	7962	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
105	UVN002521	03/02/2020	7966	\$ 63.687	\$ 63.687	\$ 0	\$ 0	\$ 63.687
106	UVN002708	13/02/2020	7966	\$ 80.800	\$ 80.800	\$ 0	\$ 0	\$ 80.800
107	UVN003324	20/04/2020	9989	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
108	UVN003363	26/04/2020	9989	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
109	UVN003401	02/05/2020	9989	\$ 58.050	\$ 58.050	\$ 0	\$ 0	\$ 58.050
110	UVN003459	08/05/2020	9989	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
111	UVN003523	16/05/2020	9989	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
112	UVN003525	17/05/2020	9989	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
113	UVN003527	17/05/2020	9989	\$ 137.842	\$ 137.842	\$ 8.146	\$ 0	\$ 129.696
114	UVN003531	18/05/2020	9989	\$ 152.681	\$ 152.681	\$ 0	\$ 0	\$ 152.681
115	UVN003536	20/05/2020	9989	\$ 142.405	\$ 142.405	\$ 0	\$ 0	\$ 142.405
116	UVN003541	21/05/2020	9989	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
117	UVN003556	25/05/2020	9989	\$ 126.963	\$ 126.963	\$ 2.900	\$ 0	\$ 124.063
118	UVN003564	28/05/2020	9989	\$ 596.570	\$ 596.570	\$ 0	\$ 0	\$ 596.570
119	UVN003766	29/06/2020	9634	\$ 599.700	\$ 466.400	\$ 0	\$ 0	\$ 599.700
120	UVN003837	08/07/2020	9634	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
121	UVN003873	13/07/2020	9634	\$ 72.532	\$ 72.532	\$ 0	\$ 0	\$ 72.532
122	UVN003893	16/07/2020	9634	\$ 249.325	\$ 249.325	\$ 0	\$ 0	\$ 249.325
123	UVN003933	22/07/2020	9634	\$ 137.520	\$ 137.520	\$ 0	\$ 0	\$ 137.520
124	UVN003958	25/07/2020	9634	\$ 136.700	\$ 136.700	\$ 0	\$ 0	\$ 136.700
125	UVN003968	27/07/2020	9634	\$ 160.787	\$ 160.787	\$ 0	\$ 0	\$ 160.787
126	UVN003969	27/07/2020	9634	\$ 184.946	\$ 184.946	\$ 0	\$ 0	\$ 184.946
127	UVN003992	29/07/2020	9634	\$ 708.579	\$ 708.579	\$ 0	\$ 0	\$ 708.579
128	UVN003999	24/07/2020	9634	\$ 176.046	\$ 176.046	\$ 0	\$ 0	\$ 176.046
129	UVN004120	14/08/2020	10075	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
130	UVN004152	18/08/2020	10075	\$ 65.543	\$ 65.543	\$ 0	\$ 0	\$ 65.543
131	UVN004173	21/08/2020	10075	\$ 537.500	\$ 537.500	\$ 0	\$ 0	\$ 537.500
132	UVN004198	23/08/2020	10075	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
133	UVN004240	27/08/2020	10075	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
134	UVN004262	28/08/2020	10075	\$ 68.654	\$ 68.654	\$ 0	\$ 0	\$ 68.654
135	UVN004267	29/08/2020	10075	\$ 71.825	\$ 71.825	\$ 0	\$ 0	\$ 71.825
136	UVN004280	30/08/2020	10075	\$ 145.496	\$ 145.496	\$ 0	\$ 0	\$ 145.496
137	UVN004495	04/09/2020	10109	\$ 134.787	\$ 134.787	\$ 0	\$ 0	\$ 134.787
138	UVN004551	05/09/2020	10109	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
139	UVN004700	07/09/2020	10109	\$ 71.113	\$ 71.113	\$ 0	\$ 0	\$ 71.113
140	UVN004764	08/09/2020	10109	\$ 140.982	\$ 140.982	\$ 0	\$ 0	\$ 140.982
141	UVN004928	09/09/2020	10109	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1473

142	UVN005112	12/09/2020	10109	\$ 129.787	\$ 129.787	\$ 0	\$ 0	\$ 129.787
143	UVN005282	16/09/2020	10109	\$ 142.251	\$ 142.251	\$ 0	\$ 0	\$ 142.251
144	UVN005284	16/09/2020	10109	\$ 63.859	\$ 63.859	\$ 0	\$ 0	\$ 63.859
145	UVN005346	19/09/2020	10109	\$ 72.090	\$ 72.090	\$ 0	\$ 0	\$ 72.090
146	UVN005478	29/09/2020	10109	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
147	UVN005514	02/10/2020	10109	\$ 143.638	\$ 143.638	\$ 0	\$ 0	\$ 143.638
148	UVN005557	05/10/2020	10176	\$ 67.440	\$ 67.440	\$ 0	\$ 0	\$ 67.440
149	UVN005629	10/10/2020	10176	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
150	UVN005753	21/10/2020	10176	\$ 84.487	\$ 84.487	\$ 0	\$ 0	\$ 84.487
151	UVN005806	20/08/2020	10176	\$ 156.010	\$ 156.010	\$ 0	\$ 0	\$ 156.010
152	UVN005828	29/10/2020	10176	\$ 177.550	\$ 177.550	\$ 0	\$ 0	\$ 177.550
TOTAL				\$ 23.523.111	\$ 21.807.942	\$ 716.506	\$ 0	\$ 22.806.605

21. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1940 de fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2022**, que ampara el pago por los servicios con transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general sin situación de fondos para vigencias anteriores con cargo al programa de Aseguramiento y Prestación de servicios integral de servicios de salud de la población migrante y en consecuencia cancelara a la Empresa Social del Estado Hospital Local de Arjona, persona jurídica con NIT. 806.007.923-9 la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE. - (\$ 22.806.605)**

22. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 20; Informe de pago No. 487, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1940 de fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2022**.

En mérito de los Expuestos, el secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a Empresa Social del Estado Hospital Local de Arjona, persona jurídica con NIT. 806.007.923-9, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 22.806.605)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a Empresa Social del Estado Hospital Local de Arjona, persona jurídica con NIT. 806.007.923-9, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Cúmplase a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de Empresa Social del Estado Hospital Local de Arjona, persona jurídica con NIT. 806.007.923-9, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 de diciembre 2022



ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Revisó y Aprobó: Fernando Matute - Director Administrativo y Financiero
Revisó: Eberto Oñate - Director Jurídica